

Res. No. 155-09 que aprueba el contrato de préstamo No. 7560/DO, por un monto de US\$42,000,000.00, suscrito entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser utilizado en el Proyecto de Rehabilitación de Distribución Eléctrica.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 155-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: El Acuerdo de Préstamo No. 7560-DO, suscrito en fecha 27 de mayo del año 2008, entre el **Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)**, por un monto de US\$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo No.7560-DO, suscrito en fecha 27 de mayo del año 2008, entre el **Gobierno de la República Dominicana**, representado por el **LIC. VICENTE BENGUA ALBIZU**, Secretario de Estado de Hacienda, y el **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)**, por un monto de US\$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Este proyecto tiene como objetivo: a) Incrementar el CRI (Cash Recovery Index) de las 3 EDEs, a través de la rehabilitación de las redes distribuidas en áreas seleccionadas; y b) mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio nacional, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 169-08

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda para que en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el contrato de préstamo No.7560/DO, por un monto de cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$42,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de Distribución Eléctrica.

El presente Poder ratifica las gestiones realizadas por el Secretario de Estado de Hacienda, en los actos antes descritos, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 7560-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(Proyecto de Rehabilitación Distribución Eléctrica)

Entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO**

de fecha 27 de mayo de 2008

ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2008 entre LA REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco han acordado lo siguiente:

ARTICULO I -CONDICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- 1.01 Las condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02 A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos usados significan lo atribuido a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO II - Préstamo

- 2.01 El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, la cantidad de cuarenta y dos millones de dólares (US\$42,000,000.00), ya que dicha suma podrá ser convertida de tiempo en tiempo a través de una conversión de moneda de concordancia con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo") para colaborar en el financiamiento de Proyecto descrito en la Tabla 1 de este Acuerdo ("Proyecto").
- 2.02 El Prestatario puede retirar el importe del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03 Los Honorarios pagaderos al inicio por el Prestatario deberán ser igual a un cuarto de uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04 Los intereses pagaderos por el Prestatario por cada Período de Interés será a una tasa equivalente al LIBOR para la moneda del Préstamo más la extensión fija, siempre y cuando al momento de realizar una conversión de una o la totalidad de porción del capital del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el periodo de conversión sobre dicha suma será determinado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si alguna cantidad del Balance Retirado del Préstamo permaneciese insoluto a vencimiento y dicha falta de pago continuase por treinta días, los intereses pagaderos por el Prestatario se calcularán entonces de acuerdo a la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.
- 2.05 Las fechas de pago son 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.
- 2.06 La suma capital del Préstamo será reembolsada de acuerdo con las disposiciones del Anexo de este Acuerdo.

- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de Moneda de Préstamo de la totalidad o una porción del capital del Préstamo retirada o no retirada, a una moneda aprobada; (ii) un cambio en las bases de la tasa de interés aplicable a la totalidad o una porción del capital del Préstamo retirado y pendiente de una tasa variable a una tasa fija o viceversa; y (iii) establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de un tope de tipo de interés o un piso de tipo de interés sobre la tasa variable.

(b) Cualquier conversión requerida de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión" tal como se define en las Condiciones Generales, y será realizada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y las Pautas de Conversión.

(c) Con prontitud después de la fecha de firma para un tope de tipo de interés o un piso del tipo de interés para los cuales el Prestatario hubiese solicitado que la prima sea pagada del importe del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, se autopagará las cantidades requeridas para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.5 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada de cuando en cuando para los fines establecidos en el Índice en Sección IV de la Tabla 2 de este Acuerdo.

ARTICULO III - PROYECTO

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Prestatario hará que el Proyecto sea llevado a cabo por CDEEE (La Entidad Ejecutora del Proyecto) de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02 Sin limitaciones sobre las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo y excepto si el Prestatario y el Banco acordaron de otra manera, el Prestatario garantizará que el Proyecto sea realizado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO IV - RECURSOS DEL BANCO

- 4.01 El acontecimiento Adicional de suspensión consiste en lo siguiente, a saber:
- (a) Que la legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto haya sido enmendada, suspendida, revocada, derogada o renunciada a manera de

afectar material y adversamente la habilidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el acuerdo de Proyecto.

- (b) Que la Entidad Ejecutora del Proyecto hallado al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el acuerdo subsidiario; y
 - (c) Que la Entidad Ejecutora del Proyecto haya fallado al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los Acuerdos con las EDEs.
- 4.02 El Acontecimiento Adicional de Aceleración consiste de lo siguiente, a saber: que los acontecimientos específicos en la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurran y continúe un periodo de 60 días luego del Prestatario haber notificado al Banco.

ARTICULO V. - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

5.02 Las condiciones adicionales de Efectividad consisten de lo siguiente:

- (a) El Acuerdo Subsidiario ha sido ejecutado a nombre del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
 - (b) Que el acuerdo de EDEs ha sido ejecutado a nombre de las partes involucradas.
 - (c) Que el Asunto Legal Adicional consiste de lo siguiente, a saber: que el Acuerdo Subsidiario y el Acuerdo de las EDEs han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario, y la Entidad Ejecutora del Proyecto y/o la EDE respectiva, según el caso, y legalmente compromete al Prestatario, la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada EDE, según el caso, y de acuerdo a sus términos.
- 5.03 Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es la fecha noventa (90) días posteriores a la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso más de dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación del Préstamo por el Banco, que vence el 20 de noviembre de 2009.

ARTICULO VI - REPRESENTATIVAD; DIRECCIONES

6.01 El Representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda

6.02 La dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda,
Ave. México No.45, Gazcue,
Santo Domingo, Republica Dominicana

Tel:
(809) 687-5731

Facsimile
(809) 688-8838

6.03 La dirección del Banco es:

Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:	Telex
INTBAFRAD	248423(MCI)
	64145(MCI)

Facsimile
1-201-477-6391

ACORDADO en Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en fecha y año antes
indicado

REPUBLICA DOMINICANA

POR

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

Por

Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción de Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (i) aumentar el CRI de las 3 EDEs, por medio de la rehabilitación de las redes distribuidas en áreas seleccionadas; y (ii) mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio del Prestatario. El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte 1: Rehabilitación de Circuitos de Mediano y Bajo Voltaje

Rehabilitación y mejoramiento de los circuitos de mediano y bajo voltaje de las EDEs en redes seleccionados de EDENORTE, EDESUR y EDEESTE, a través de, entre otros:

- (a) Reemplazo de líneas principales y de bajo voltaje dañadas y gastadas.
- (b) Expansión de subestaciones de distribución y alimentación
- (c) Reemplazo e instalación de contadores, cables y transformadores, así como la
- (d) instalación de nuevas conexiones para clientes con conexiones irregulares
- (e) La instalación de equipo a prueba de robos en áreas problemáticas.

Parte 2. Alcance a Comunidades de Consumo

Reestablecimiento de una confianza y definición de reglas para comunidades beneficiándose de Parte 1 del Proyecto, usando un Programa de Luz de 24 horas como punto de partida, incluyendo el desarrollo de Pactos Sociales entre la respectiva EDE y la comunidad afectada. Dichos pactos establecerán el compromiso de la EDE de proporcionar electricidad por más horas a cambio de regularizar las conexiones ilegales y pago rápido de facturas. Cada comunidad afectada se beneficiará, entre otras, de las siguientes acciones:

- (a) El diagnóstico de las características socioeconómicas de cada comunidad, así como el diagnóstico del status actual del servicio eléctrico y formulación de estrategias de intervención.
- (b) Desarrollo de consenso entre EDEs, líderes comunitarios y organizaciones, y autoridades locales en apoyo del programa de 24 Horas de luz.
- (c) Desarrollar la necesaria información, diseminación y actividades comunales educativas para la implementación del Programa 24 Horas de Luz.

- (d) Llevar a cabo una supervisión y evaluación del Programa de 24 Horas de Luz.
- (e) Disposición de entrenamiento, preparación y reportes de responsabilidad, así como preparación de foros comunitarios para el mantenimiento del trabajo social.

PARTE 3: Proyecto de Asistencia y Manejo Técnico

- (a) Proporcionar asistencia técnica y entrenamiento a CDEEE para la reestructuración de deuda de las EDEs, a través de: (i) llevar a cabo avalúo legal y financiero de las sumas y status legales de deudas pendientes luego del pago de compensaciones; y (ii) la identificación viable para reestructuración de deuda, seguido de la preparación y su ejecución.
- (b) Llevar a cabo encuestas periódicas sobre la satisfacción del consumidor para medir el nivel de satisfacción de los consumidores con relación a la calidad del servicio eléctrico en los circuitos rehabilitados.
- (c) (i) Disposición de asistencia técnica (incluyendo auditorías) y el financiamiento de costos operacionales a UERS para coordinación de Proyecto, implementación y supervisión y evaluación de Proyecto.
- (c) Disposición de asistencia técnica a las EDEs para llevar a cabo: (i) auditorías financieras externas; y (ii) auditar y supervisar ejecución de contratistas empleados bajo el Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I - Arreglos de Implementación

A. Arreglos Institucionales

1. Para facilitar el desarrollo del Proyecto por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto, el Prestatario pondrá a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto el importe del Préstamo disponible bajo un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, bajo términos y condiciones aprobados por el Banco ("Acuerdo Subsidiario").
2. El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario a manera de proteger los intereses del Prestatario y el Banco y lograr los propósitos del Préstamo. Excepto si el Banco acuerde de otra forma, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará o renunciará al Acuerdo Subsidiario o a ninguna de sus disposiciones.

3. Con el propósito de llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario logrará que CDEEE (a través del Acuerdo Subsidiario) entre en un acuerdo con cada una de las EDEs estableciendo los aspectos técnicos, financieros, administrativos y fiduciarios de la participación de la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada EDE en la implementación y uso de fondos bajo Partes 1 y 2 del Proyecto, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.
4. El Prestatario logrará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejercite sus derechos bajo el Acuerdo de cada EDE a manera de proteger los intereses del Prestatario; ni el Prestatario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto cederán, enmendarán, revocarán o renunciarán a ninguno de los Acuerdos de las EDE's o sus disposiciones.

C. Anti-Corrupción

El Prestatario se asegurará que el Proyecto se desarrolle de conformidad con las disposiciones de las Pautas Anti - Corrupción.

D. Consideraciones de Salvaguardia y Operativas

1. El Prestatario desarrollará el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual de Operaciones") satisfactorio al Banco. Dicho Manual incluirá, entre otros: (i) procedimientos para desarrollo, supervisión y evaluación del Proyecto; (ii) la estructura de organización del Proyecto (incluyendo papeles y responsabilidades de la Entidad Ejecutora del Proyecto, y las tres EDES). Los requerimientos y procedimientos para el manejo financiero y de adquisición del Proyecto (IV) Pautas Ambientales (Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica); (V) disposiciones ambientales normales a ser incluidas en los documentos de licitación para inversión a ser llevados a cabo bajo el Proyecto; (VI) gráfico de cuentas y controles internos no auditados referidos en la Sección II. B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (b) los Estados Financieros; (VIII) los términos de referencia para llevar a cabo auditorías del Proyecto bajo Sección II. B-3 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (IX,) los indicadores a ser utilizados para supervisión y evaluación del Proyecto. En caso de alguna inconsistencia entre alguna disposición de este Acuerdo, la disposición de este Acuerdo prevalecerá.

Sección II. Reporte de Supervisión y Evaluación del Proyecto

A. Reportes del Proyecto

1. El Prestatario velará por que la Entidad Ejecutora del Proyecto supervise y evalúe el progreso del Proyecto y prepare reportes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones y acordados por el Banco. Cada Reporte

de Proyecto deberá cubrir el periodo de un semestre calendario, y será proporcionado al Banco a más tardar cuarenta y cinco días después de finalizado el periodo cubierto por dicho reporte.

<u>Categoría</u>	Suma del Préstamo asignada (expresada en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiados
(1) Bienes y obras bajo Parte 1 del proyecto	37,000,000	75%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría y entrenamiento y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,895,00	100%
(3) Servicios de consultoría, y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,000,000	100%
(4) Honorarios pagaderos al inicio	105,000	Cantidad Pagadera de Conformidad con Sección 2.03 de este Acuerdo con Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
SUMA TOTAL	42,000,000	

Para los fines de esta Sección, los términos:

- (i) Costos de operación significa los gastos no-consultivos incurridos por el Prestatario en conexión con la operación diaria de los UERS, alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler facilidades de oficina, útiles de oficina, abastecimiento, materiales, viajes domésticos y dieta de personal UERS, en cuales gastos no hubiesen incurrido a falta del Proyecto, y
- (ii) "Entrenamiento" significa gastos no-consultivos incurridos por los UERS y las EDEs en conexión con actividades de entrenamiento bajo el Proyecto, incluyendo alquiler de facilidades, material de entrenamiento, viajes y dietas para entrenadores y entrenados.

B. Periodo de Retiro

1. La fecha de cierre es 31 de diciembre 2012

ANEXO 3

(a) Tabla de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (Participación de la cuota Semestral.

Si los importes del Préstamo han sido totalmente retirados antes de la Primera Fecha de Pago de Capital, el capital de Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada fecha de Pago de Capital será determinada por el Banco al multiplicar: (a) Balance de Préstamo retirado a la primera fecha de Pago de Capital; por (b) la Participación de la Cuota Semestral para cada Fecha de Pago de Capital; dicha suma reembolsable a ser ajustada, si fuere necesario, para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de este Anexo, a las que se aplique una conversión de moneda.

FECHA DE PAGO CAPITAL	PARTICIPACION DE LA CUOTA SEMESTRAL (Expresada como un Porcentaje)
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando 15 de noviembre 2013 Hasta 15 de mayo 2037	2,04%
En el 15 de noviembre, 2037	2,08%

2. Si el importe del Préstamo no ha sido totalmente retirado al cumplirse la primera Fecha de Pago de Capital, el valor del capital del Préstamo a ser reembolsado por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará como sigue:
 - (a) En el caso de que cualquier importe del Préstamo que haya sido retirado a la fecha de la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario reembolsará el Balance Retirado del Préstamo a dicha fecha de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier cantidad retirada a la primera Fecha de Pago de Capital, será reembolsada en cada Fecha de Pago de Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro en sumas determinadas por el Banco al multiplicar el valor de cada retiro por una fracción, el numerador de la cual es la Participación original de la Cuota Semestral especificada en el cuadro del Párrafo 1 de

este Anexo para dicha fecha de pago de Capital ("Participación original de la Cuota Semestral") y el denominador del cual es la suma de todas las Participaciones Originales de la Cuota Semestral para Fechas de Pago de Capital que caen en o posterior a dicha fecha, dichas sumas reembolsables a ser ajustadas, si fuese necesario para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de este Anexo a las cuales se hayan aplicado Conversión de Moneda.

3. (a) Cantidades de Préstamo retiradas dos meses calendarios anteriores a cualquier Fecha de Pago de Capital serán a los fines únicos de calcular el valor del capital reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital será considerado como retirado y pendiente por pagar en la segunda Fecha de Pago de Capital siguiente a la fecha de retiro y será reembolsable en cada Fecha de Pago de Capital a partir de la segunda fecha de Pago de Capital siguiente a la Fecha de retiro.
- (b) No obstante las disposiciones del sub - Párrafo (a) de este Párrafo 3, si en algún momento el Banco adopta un sistema de fecha de vencimiento bajo el cual se expiden facturas en o posterior a la Fecha de Pago de Capital, las disposiciones de dicho sub - párrafo no aplicarán más a cualquier retiro hecho posterior a la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, ante la ocurrencia de una conversión de moneda de una porción o la totalidad del Balance Retirado del Préstamo a una moneda de conversión aprobada la cantidad así conversión aprobada que es reembolsable en cualquiera de las Fechas de Pago de Capital ocurrida durante el Periodo de conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleje las cantidades del capital en la moneda de conversión aprobada reembolsable al Banco bajo transacción del seto (Hedge) de moneda relativo a conversión; o (ii) si el Banco así lo determine de conformidad con las Pautas de Conversión, el componente de conversión de moneda de tarifa de pantalla.

APÉNDICE

Definiciones

1. "Pautas Anti -Corrupción "significa" Pautas sobre Prevención y Combate a Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Prestamos del BIRF y Créditos y Concesiones de IDA" fechado 15 de octubre de 2006.
2. "Pautas de Consulta" significa "Pautas: Selección y Empleo de Consultores para Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.
1. "CDEEE" significa Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales el conglomerado de compañías eléctricas del Prestatario.
2. "CRI" significa índice de efectivo recuperado, un indicador para medir el porcentaje de energía comprado por cada EDE y recuperado a través de pagos por consumidores (excluyendo las áreas PRA), medidas mensualmente sobre una base acumulativa, utilizando datos del mes calculado y los cinco meses anteriores, bajo la siguiente formula:

Energía Facturada / Energía comprada por las EDES

Y

Facturas pagadas por consumidores / Facturación total de las EDES a consumidores

3. "Condiciones Generales" significan Préstamos del Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento, fechado 1 de Julio de 2005(según enmienda hasta 12 de Febrero de 2008)
4. "EDE" o "EDES" significa colectivamente EDENORTE, EDESUR Y EDEESTE.
5. Acuerdo de EDEs "significa cualquier acuerdo referido en la Sección I.B.3 del Anexo 2 de este Acuerdo y en Sección I.B3 del Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.
6. "EDEESTE" significa Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S, A sirviendo a las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santo Domingo, San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana.

7. "EDENORTE" significa Empresa Generadora de Electricidad del Norte, S.A, sirve las siguientes áreas de territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco.
8. "EDESUR" significa Empresa Generadora de Electricidad del Sur, S.A, sirviendo las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan.
9. "Pautas Ambientales significa Guía Ambiental para Proyecto de Distribución de Energía Eléctrica, las pautas desarrolladas por el Prestatario (a través de su Secretaría de Medio Ambiente y en consulta con las EDEs, e incluido en el Manual de Operaciones a ser usado en actividades de distribución de energía bajo el Proyecto.
10. "Manual de Operaciones del Proyecto fechado 11 de Abril de 2008, y referido en la Sección 1.DI de la tabla 2 de Acuerdo de Proyecto.
11. "PRA" significa Programa de Reducción de Apagones, el Programa de Reducción de Apagones del Prestatario, creado de conformidad al Decreto No. 1080-01, fechado 3 de noviembre de 2001 y modificado por Decreto Presidencial No. 1554, fechado 13 de diciembre del 2004.
12. Pautas de Adquisición " Significa las Pautas de Adquisición en bajo Prestamos del BIRF y créditos IDA" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006.
13. "Plan de Adquisiciones" significa el Plan de Adquisiciones para el Proyecto fechado 28 de Marzo del 2008 y al que se hace referencia en el Párrafo 1.16 de las Pautas de Adquisición y Párrafo 1.24 de las Pautas de Consulta, ya que el mismo será actualizado de cuando en cuando de conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.
14. Entidad Reguladora del Proyecto significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
15. Legislación para Entidad Reguladora del Proyecto" significa (i) Ley General de Electricidad del Prestatario No. 125-01 del 26 de julio de 2001, que crea la CDEEE;
16. Reglamento de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales, las Regulaciones del Prestatario sobre CDEEE del 21 de Agosto del 2002; y (iii) Decreto No. 16-06 Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana, el Decreto del Prestatario estableciendo las funciones de la UERS.

17. "UERS" significa Unidad de Electrificación Rural Sub-Urbana, la unidad localizada dentro de la Entidad Reguladora del Proyecto, y a que se refiere la Sección I.A1 del Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.
18. "Programa 24 Horas de Luz" significa el Programa del Prestatario para extender las horas de electricidad servidas a varios circuitos localizados en las redes de las EDES, a cambio de un aumento en el CRI. Dicho programa requiere tanto de inversión física como de intensa actividad de mayor alcance comunitario.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al PRIMER (1er.) día del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 24/2008.

Lic. France Claire Peynado C.

Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ